

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6423

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Marzo)

Núm. 557

Gobierno Civil

Negociado de Pesas y Medidas

Circular.—El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 11 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, me dice con esta fecha lo siguiente: Habiéndose acordado en la Asamblea olivarera española celebrada en el mes de Noviembre del año último, que se obligue á todos los olivicultores, exportadores y tratantes en aceite á usar el sistema métrico decimal para medir y pesar la aceituna y el aceite; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se consienta en manera alguna ni en ninguna transacción comercial de cualquier género que sea, el empleo de otras pesas y medidas que las legales, conforme previene el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos y Fieles contrastes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por lo que respecta á esa provincia.»

Y al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, para su exacto cumplimiento, les signifique la necesidad de que inmediatamente adopten cada uno en su localidad las determinaciones conducentes á que sean retiradas del uso, las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema legal métrico decimal y que con publicidad y escándalo notorio se siguen usando en los pueblos, así como evitar que en periódicos y carteles se anuncie empleando denominaciones distintas de las legales.

De las infracciones que se observen en el cumplimiento de este importante servicio, serán responsables los Alcaldes respectivos, aplicando á los que dejasen de cumplimentar estas disposiciones, las penalidades que determina la ley, expresadas en los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Palma 6 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 558

Negociado de Reformas Sociales

Circular.—Habiéndose dejado de incluir en la lista de los Compromisarios á que se refiere la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 25 de Febrero último, el compromisario designado por la Sociedad Económica Ibizense de Amigos del País, D. Emilio Morales Cirer, por la presente se subsana la omisión, debiéndose considerar aquella lista con el nombre del expresado compromisario como perteneciente á la clase Patronal.

Palma 7 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En ejecución de la ley de 27 ds Febrero último, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 3.º de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie la admisión, por plazo de diez días, á las oposiciones pendientes para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no exceda de cuarenta y cinco años de edad, y de los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día en que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores también mencionados del Ejército y Armada, con arreglo á lo establecido en la precitada ley, y que si no hubiese número suficiente de opositores aprobados de una y otra clase para cubrir las vacantes que deben reservarse en la indicada proporción, se proveerán con los demás opositores aprobados; y

2.º Que los ejercicios se verifiquen, según lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, con el mismo programa aprobado por Real orden de 11 de Septiembre anterior y ante el Tribunal designado por la de 5 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la admisión á las oposiciones pendientes para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de quienes reúnan las condiciones determinadas en el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 27 de Febrero próximo pasado.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán acreditar que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia y no exceden de cuarenta y cinco años, ó que son sargentos en activo, reserva ó licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y que no pasen de cuarenta años.

Dentro del plazo improrrogable de diez días naturales, contados desde el mismo de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de Madrid.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por que delito, ante que Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados, los títulos que posea, y si conoce algún idioma extranjero. Los que hayan prestados servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten; los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicio debiendo todos unir á sus solicitudes la certificación de nacimiento y los documentos que justifiquen los extremos que aleguen.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* tres días antes por lo menos del en que hayan de practicar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos, y se practicará un sorteo de los admitidos para determinar el orden en que habrán de examinarse; entendiéndose que para el reconocimiento se señalarán únicamente dos días y que se considerará excluido y sin derecho ninguno quien dejare de acudir en ellos al reconocimiento y de presentarse á examen el día que fuere llamado. Ambos actos tendrán lugar en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa; pudiendo el Tribu-

nal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante, habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatayva.

(Gaceta 5 de Marzo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

Subsecretaria

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, esta Subsecretaria ha señalado el día 9 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 1.494.235'24 pesetas, de las obras de construcción de un edificio para instalar las enseñanzas generales y técnicas de Palma de Mallorca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 31 inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha conseguido previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 15.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Nuevo edificio para instalar las enseñanzas generales y técnicas de Mallorca.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Aprobado por S. M.—Madrid 22 de Enero de 1908.—F. R. SAN PEDRO.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, SILIÓ.

(Gaceta 28 de Febrero)

SECCION OFICIAL

Núm. 559

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—Reemplazos.—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año y revisión de las que se hallan disfrutando en los reemplazos de 1905 y 1907, se verifique ante la Comisión mixta de reclutamiento con la debida puntualidad, y en los plazos prefijados en la circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* n.º 6.421 correspondiente al día 3 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como reciban esta Circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados, con estricta sujeción á lo prevenido en el artículo 120 de la vigente ley de reclutamiento, y en el 94 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 dictado para su ejecución, procurando siempre que estos sean sus Secretarios, ó en su defecto Consejeros ó persona que deberán ser precisamente vecinos del pueblo respectivo según previene el art. 7.º del Reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de que puedan contestar, en caso necesario, á preguntas que les sean dirigidas por esta Corporación para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª En observancia de lo preceptuado en el art. 123 de la citada ley, deberá presentarse para formar parte de la Junta, con voz aunque sin voto, el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento, quien en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 124 será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y estos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido pronunciados, y darán cuenta á esta Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

3.ª En cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 12 de la referida ley, deberán presentarse ante la Comisión mixta y los Ayuntamientos cuidarán de que así se verifique:

Primero. Todos los mozos del reemplazo del corriente año, que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta. También y con igual objeto se presentarán los mozos de los reemplazos de 1905 y 1907, excluidos temporalmente por cortos de talla ó por defecto físico.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado. Igualmente comparecerán todos los que hayan sido reconocidos y tallados ante algún Ayuntamiento que no sea en el que se encuentre alistado, siempre que no alcance la de 1'545 milímetros ó que tengan algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en el cuadro de inutilidades físicas, según dispone el art. 95 de la ley.

Tercero. Cualesquiera otros que hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Cuarto. Todos los padres; abuelos ó hermanos de los mozos del reemplazo actual y los respectivos á los años de 1905 y 1907, cuya exención se funde en un impedimento físico de aquellos, para que dichos padres, abuelos ó hermanos, sean reconocidos facultativamente ante la Comisión mixta de reclutamiento. (Artículo 119 de la ley y 95 del Reglamento.)

Quedan dispensados de dicha presentación, á tenor de lo preceptuado en la

R. O. de 11 de Agosto de 1898, los padres, abuelos y hermanos de mozos comprendidos en los dos expresados reemplazos que en alguno de los años de 1905 y 1907 fueron declarados ante esta Comisión mixta totalmente impedidos para el trabajo, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10.º de la clase primera del cuadro de exenciones físicas vigente.

4.ª A los padres y hermanos que hayan de ser reconocidos ante la Comisión mixta, les servirá de citación la misma que se haga á los referidos mozos. (Artículo 125 del Reglamento.)

5.ª En las papeletas de citación personal á los mozos comprendidos en los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, se hará constar que es precisa la comparecencia para ser tallados y reconocidos definitivamente, y que en caso de no comparecer, se entenderá renuncian la exención y serán declarados soldados. (Art. 129 del Reglamento.)

6.ª Cuando los mozos no puedan presentarse en la Capital por impedimento físico que notoriamente les imposibilite en absoluto de hacerlo, se acreditará este extremo por el Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo. (Párrafo 3.º del art. 125 del Reglamento.)

7.ª Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprendan la marcha, hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital, y los de regreso. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, serán socorridos en igual forma, con cincuenta céntimos de peseta diarios á espensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados despues por los fondos municipales si resulta justa la reclamación. (Art. 121 de la Ley.)

8.ª En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 85 y 122 de la Ley, y en el 96 del Reglamento dictado para su ejecución, los Alcaldes entregarán á los Comisionados, para que éstos lo hagan é su vez á la Comisión mixta, los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Certificación literal, en papel de oficio, de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ó sea de las actas del alistamiento; de rectificación del mismo; de haber cerrado las listas definitivamente; de la clasificación y declaración de soldados y de todos los acuerdos adoptados hasta el día 31 del actual para resolver las excepciones alegadas, teniendo especial cuidado de continuar en la copia del acta de la clasificación de soldados, los acuerdos relativos á cada mozo por separado, consignando al margen de la misma y al lado del nombre de cada uno, el número del sorteo por orden correlativo y fallo recaído.

Segundo. Filiaciones por triplicado de todos los mozos, arregladas al modelo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Mayo de 1898, é inserto también en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 4.902, correspondiente al día 21 de Junio siguiente.

Tercero. Ocho relaciones, cada una extendida por separado, refiriéndose exclusivamente á los mozos del reemplazo del corriente año; es decir que no serán incluidos en ellas los mozos correspondientes á los años de 1905 y 1907. La primera, comprenderá los mozos incurridos en el art. 31 de la Ley. La segunda, los declarados soldados. La tercera, los que disfruten exenciones legales, ó sean soldados condicionales. La cuarta, los excluidos totalmente por defecto físico. La quinta, los excluidos temporalmente por defecto físico. La sexta, los excluidos totalmente por falta de talla. La séptima, los excluidos temporalmente por cortos de talla. La octava, los declarados prófugos.

Cada relación tendrá las siguientes casillas.—1.ª Número del sorteo, por orden correlativo.—2.ª Nombre y apellidos de

los mozos.—3.ª Nombre de sus padres.—4.ª Talla alcanzada.—5.ª Perímetro torácico por centímetros.—6.ª Todas las alegaciones producidas ante el Ayuntamiento.—7.ª Fallo del Ayuntamiento.—8.ª Observaciones expresándose en esta última, si se ha formulado reclamación.

Dichas relaciones deben estar autorizadas con la firma del Secretario, del Viso Bueno del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Quarto. Se entregarán así mismo al Comisionado, los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Quinto. Todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados hayan sido considerados por el Ayuntamiento como excluidos temporal ó totalmente del servicio, así como de los soldados condicionales, ó sean los comprendidos en el art. 87 de la ley y los contra-expedientes de las reclamaciones que acerca de ellos se hubieren presentado.

Sexto. Los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, con los requisitos prevenidos en la Real orden de 8 de Enero de 1904.

Septima. A fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la R. O. de 27 de Abril de 1898, deberá el Comisionado presentar un estado, con la debida separación de los mozos que sepan leer y escribir; Leer solamente: Con instrucción superior; y de los que carecen de instrucción.

Igualmente acompañará otro estado de la estatura alcanzada por los mozos clasificados en la forma siguiente:

De 1'545 á 1'550 metros.
De 1'550 á 1'555 id.
De 1'555 á 1'560 id.
De 1'560 á 1'565 id.
De 1'565 á 1'570 id.
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.	
Total.

Octavo. Certificación expresiva de las excepciones contraídas y alegadas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la Capital, acompañando los expedientes justificativos de las mismas para que sean revisados por esta Comisión, en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 104 de la ley. En el caso de no haberse producido ninguna de estas excepciones, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación negativa que se entregará al Comisionado.

9.ª Se advierte á los Sres. Alcaldes y muy especialmente á los Secretarios que en todos los expedientes de excepción legal han de poner al final del mismo, certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento resolviendo acerca de la excepción alegada; previniéndoles que de no cumplir con este requisito, se les exigirá sin contemplación alguna, la multa correspondiente, con la cual quedan conminados desde luego.

10.ª El juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, empezará todos los días señalados, á las nueve de la mañana, para cuya hora cederán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial, á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11.ª Para proceder á la revisión de las exenciones concedidas en los reemplazos de 1905 y 1907, deberán entregarse también al mismo Comisionado;

Primero. Certificaciones, una para cada año de revisión en pliegos separados para que puedan unirse á sus expedientes respectivos, expresivas de las alegaciones que hayan hecho en el actual los mozos que están sujetos á revisión y fallos del Ayuntamiento, según resulte del acta de la declaración de soldados.

Segundo. Para cada uno de los años de 1905 y 1907, se acompañará una relación autorizada con la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde conteniendo las si-

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Enero del año 1908.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	N.º de jorna- les, de uni- dades, de ma- terial y de trasportes	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas
<i>Casa-Palacio de la Excmo. Dipu- tacion Provincial</i>				
Oficial albañil.	Jornal	8	2'75	22'00
Peon id.	Idem	8	1'95	15'60
Cemento del pais.	Quintal métrico	3'20	2	6'40
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	0'167	3'18	0'53
Baldosas de cemento Portland, de 0'20.	Metro cuadrado	0'91	3'50	3'18
Tubos de barro cocido, de 0'20.	"	19	0'50	9'50
Suma.				57'21
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Oficial albañil.	Jornal	24	2'75	66'00
Peón id.	Idem	33	1'95	64'35
Yeso.	Hectólitro	12'80	1'45	18'56
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del pais.	Idem	24'80	2	49'60
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	2'500	3'18	7'95
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	9'36	0'80	7'49
Ladrillos ordinarios.	Docena	50	0'70	35'00
Id. refractarios.	"	90	0'85	31'50
Suma.				291'46
<i>Hospital</i>				
Oficial en piedra de Santañy.	Jornal	17	3	51'00
Id. albañil.	Idem	46	2'75	126'50
Peón id.	Idem	49	1'95	95'55
Yeso.	Hectólitro	12'80	1'45	18'56
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	1'72	22'02
Cemento del pais.	Idem	13'60	2	27'20
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	2	3'18	6'36
Sillares «marés» de Porreras.	Idem	0'792	16	12'67
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	9'36	0'80	7'49
Baldosas de cemento, del pais.	Idem	4	1'25	5'00
Ladrillos ordinarios.	Docena	10	0'70	7'00
Tejas árabes, grandes.	El ciento	1	5	5'00
Batiente de caliza compacta, de 1'40 X 0'30 metros.	"	1	12	12'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	8'667	0'60	5'20
Suma.				401'55
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	38	2'75	104'50
Peón id.	Idem	38	1'95	74'10
Cemento del pais.	Quintal métrico	25'20	2	50'40
Cemento Portland.	Idem	0'40	10	4'00
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	4	3'18	12'72
Guijarros.	Idem	2	2'25	4'50
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	1'20	3'90	4'68
Baldosas de barro cocido, de 0'25.	Idem	1'50	1'06	1'59
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	6	0'60	3'60
Suma.				260'09
<i>Casa-Consulado</i>				
Oficial en piedra de Santañy.	Jornal	8	3	24'00
Id. albañil.	Idem	90	2'75	247'50
Peón id.	Idem	103	1'95	200'85
Yeso.	Hectólitro	39'20	1'45	56'84
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	1'72	22'02
Cemento del pais.	Idem	52'80	2	105'60
Grava de la Biera.	Metro cúbico	1	5'30	5'30
Arena del «Carnatje».	Idem	5	3'18	15'90
Piedra de Santañy.	Idem	0'112	48'51	5'48
Cantos rodados.	"	"	"	4'00
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	12'48	0'80	9'98
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	2'40	3'90	9'36
Tubo de hierro colado, de 1'90.	"	1	39'40	39'40
Tubos de barro cocido, de 0'20.	"	78	0'50	39'00
Lima.	"	1	1	1'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	27'333	0'60	16'40
Suma.				802'58
*Total.				1.812'89

Palma 24 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante dicha Corporación el día 1.º del actual, los mozos alistados en esta villa para el reemplazo del presente año, Anibal Alonso Simon, Agustin Tous Nebot, Martin Pastor Masanet y Martin Bolao Iiardia número 4, 9, 20, y 23 del sorteo respectivamente; ni persona alguna en su representación; se les cita por medio del presente para que comparezcan antes del día 15 del corriente mes, á cumplir las formalidades que en el expresado acto les correspondian con arreglo el capítulo 10.º de la vigente Ley de Reclutamiento, y de no verificarlo, se les formará expediente de prófugo.

Capdepera 2 de Marzo de 1908.—El Alcalde presidente, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Fijadas por esta Corporación Municipal las cuentas generales de fondos del ejercicio de 1907, estarán expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, á efectos de reclamaciones, por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza á 2 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ricardo Gotarredona.—P. A. del A. C.—El Secretario, Anturo Pérez-Cabrero.

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de D.ª Magdalena Carbonell y Marcé, natural de Valencia, fallecida en estado de soltera en esta ciudad el trece de Marzo de mil novecientos siete, sin disposición testamentaria, cuya herencia tienen reclamada á favor de su madre D.ª Margarita Marcé y Mautaner y sus hermanos germanos D. Guillermo y D. José Carbonell y Marcé, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezcan en este Juzgado á reclamar lo que á sus derechos convenga, bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio á que hubiere lugar; pues así queda dispuesto en providencia de diez y nueve del actual en el expediente sobre declaración de herederos legales de dicha D.ª Magdalena Carbonell y Marcé promovida por los nombrados sus dos hermanos.

Palma de Mallorca á veinte y dos de Febrero de mil novecientos ocho.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª Angela Sureda y Sbert contra D.ª Antonia Esteva y Amorós ó sus sucesores, sobre extinción de las obligaciones contraídas por D. Salvador Llompart Sbert á favor de la D.ª Antonia Esteva Amorós en escritura de diez y siete Junio de mil ochocientos cincuenta y tres otorgada ante D. Francisco Sancho y extinción también de la hipoteca que por cuatro mil libras en dicha escritura se constituyó sobre el prédio Bell Lloch y su cancelación en el Registro; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la Ciudad de Palma de Mallorca á veinte y siete de Enero de mil novecientos ocho.—El Sr. D. Emilio Velez Sanchez Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma; vistos los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª Angela Sureda y Sbert, viuda, sin profesión y vecina de esta capital dirigida por el letrado D. José Socias y representada por

siguientes casillas: 1.ª número del sorteo por orden correlativo.—2.ª Nombre y dos apellidos de los mozos revisados.—3.ª Nombre de los padres.—4.ª Talla.—5.ª Perímetro torácico por centímetros.—6.ª Alegaciones hechas ante el Ayuntamiento.—7.ª Fallo del Ayuntamiento.—8.ª Observaciones. En esta última casilla se hará constar si se ha formulado ó no reclamación.

Tercero. Se entregarán así mismo al Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Cuarto. También se entregarán al Comisionado los expedientes revisados en el año actual é instruidos por los mozos de los reemplazos de 1905 y 1907, para acreditar la persistencia de las excepciones legales que respectivamente se hallan disfrutando como comprendidos en el art. 87 de la ley. En dichos expedientes se han de guardar las mismas formalidades y seguir idéntica tramitación que en los del reemplazo actual, si bien se podrán utilizar del expediente relativo al primer año en que formuló la excepción, aquellos documentos justificativos de circunstancias invariables, como por ejemplo; los relativos á nacimientos, matrimonios, defunciones, etc. etc; haciendo al efecto las necesarias referencias, debiéndose continuar al final de ellos certificación literal del acuerdo adoptado.

12.ª Los matrimonios contraídos por los hermanos de los mozos alistados después de celebrado el sorteo de estos, no pueden admitirse como causa determinante de exención del servicio activo, según se halla expresamente declarado por las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1897, y 7 y 11 de Junio de 1898; cuyas Soberanas resoluciones deberán tener presente los Ayuntamientos en los expedientes justificativos de exenciones alegadas en que concurra dicha circunstancia.

13.ª Los documentos que quedan mencionados, serán presentados en la Secretaria de esta Corporación á las ocho de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos aunque aquel sea festivo.

14.ª Por último, esta Comisión mixta de reclutamiento, que dispensará aquellas ligeras faltas en que involuntariamente puedan incurrir los Ayuntamientos, está dispuesta, aunque con sentimiento, á exigir la responsabilidad á que haya lugar, á los que haciendo caso omiso de lo que se dispone en la presente circular, den margen á que las operaciones relativas á tan preferente servicio no puedan verificarse con regularidad, ocasionando gastos y perjuicios á los mozos interesados, y dificultando á esta Corporación el cumplimiento de los deberes que la vigente ley de reclutamiento le impone, dentro los plazos en la misma señalados.

Palma 4 de Marzo de 1908.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

ALCALDIA DE PALMA

El sábado día 21 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta para contratar á destajo la adquisición de ciento cincuenta mozones de piedra caliza dura de Binissalem.

La subasta se verificará por medio de pujas á la lana, al tipo en baja de seiscientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, el que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta tendrán que constituir un depósito provisional de treinta pesetas, en la forma como se preceptua en la vigente instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, á la que se sujeta en todos los casos que ocurran en la presente contrata,

Palma 4 de Marzo de 1908.—Antonio Rosselló y Cazador.

4
el procurador D. Pedro Ferrer contra doña Antonia Esteva y Amorós ó sus sucesores desconocidos, representados algunos de estos D. Pedro D. Andrés, D. Bartolomé, D. Cristóbal y D. Miguel Esteva y Ginard por el procurador D. Rafael Ramis bajo la dirección del letrado D. Gerónimo Pou sobre extinción de obligaciones y cancelación de hipoteca, y =Resultando etc.=Considerando etc.=Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por D.^a Angela Sureda y Sbert contra Antonia Esteva y Amorós ó sus sucesores y seguida después contra D. Miguel Ignacio Pelegrí y D. Antonio Gelabert ó los sucesores de ambos y contra D. Pedro, D. Andrés, don Bartolomé, D. Cristóbal, D. Miguel y don Jaime Esteva y Ginard, y en su consecuencia extinguidas las obligaciones nacidas de la escritura relacionada en el primer resultando (y al principio de este edicto) y ordenar como ordeno que sea cancelada en el Registro de la propiedad la hipoteca que para garantías se constituyó en la misma escritura sobre el prédio Bennoch ó Bell Loch descrito en el resultando quinto, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador; sin hacer pronunciamiento especial sobre costas. Y por esta mi sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación á los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Velez.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública.—Ante mi, doy fe.—Sebastian Gazá.

Por tanto y á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes D. Miguel Ignacio Pelegrí, D. Antonio Gelabert ó los sucesores de ambos y D. Jaime Esteva y Ginard se publica el presente edicto á los efectos que la ley determina en Palma á dos de Marzo de mil novecientos ocho.—Emilio Velez.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 566

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda se ha promovido expediente sobre declaración de herederos legales ab-intestato de D. Juan Singala y Pieras, hijo de los consortes Antonio y Catalina, natural y vecino de esta ciudad en donde falleció el treinta de Noviembre último y en providencia de ayer tengo acordado que se fijen edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital anunciando la muerte sin testar del antedicho D. Juan Singala y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días y que se inserte un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud por medio del presente se anuncia dicho fallecimiento ab-intestato y que los que reclaman su herencia son; D.^a Catalina Singala y Pieras en una mitad y D.^a Maria Catalina, D. Antonio, D. Juan y D.^a Juana Singala y Grath en la otra mitad por partes iguales, por su carácter de hermana y sobrinos respectivamente del finado de referencia y llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho, se les previene que si no comparecen dentro del indicado plazo de treinta días les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma tres Marzo de mil novecientos ocho.—J. Eduardo Tormo.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 567

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en provido de hoy recaído á solicitud del pro-

curador D. Gabriel Orfila en representación de la Sociedad anónima de este domicilio «Banco de Mahón» en los autos juicio ejecutivo, que penden ante este Juzgado y Escribanía única, contra don Antonio Cardona Prieto, vecino que fué de esta Ciudad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en reclamación de tres mil quinientas pesetas, intereses de esta suma á razón del cinco por ciento anual, vencidos desde veinte y siete de Febrero último y costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago; se hace saber á dicho D. Antonio Cardona Prieto, que por auto de veinte y nueve del referido mes de Febrero, se despachó ejecución contra los bienes de su pertenencia suficientes á cubrir las responsabilidades antedichas, llevándose á efecto el embargo en el mismo día sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del Cardona, sobre varios muebles y el usufructo de la casa número veinte antes diez y seis de la calle de San Fernando de esta Ciudad, de la estancia llamada «Palafanguer» del término municipal de la misma, y de un crédito de diez y siete mil quinientas pesetas y decima parte de otro crédito de igual cantidad contra D. Rafael Prieto y Oaulés; y además se le requiere de pago del indicado capital, intereses y costas, y se le cita de remate, con arreglo á lo establecido en los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que, dentro el término de nueve días, que se le conceden se persone en los memorados autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á tres de Marzo de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina, Ante mi, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 568

OEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado municipal, se instruyó expediente posesorio para la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Catalina Planas y Ballester de esta vecindad de una casa situada en la calle del Borne de esta villa señalada con el número 23.

El Sr. Registrador suspendió la inscripción de dicha finca, por resultar inscrita á nombre de Antonia Ana Gelabert y Planas y de Francisca Ana Munar y Gelabert en usufructo y propiedad respectivamente.

Y el Sr. Juez en providencia de hoy, ha mandado se cite á estas ó sus sucesores y á cuantas personas se crean con derecho á la referida casa, á fin de que dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á este Juzgado á hacer oposición al expediente pues de lo contrario se ratificara el auto de aprobación del mismo.

Llábí 4 de Marzo de 1908.—Arnaldo Perelló, Secretario.

Núm. 569

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de Navio graduado y Juez Instructor de la causa seguida contra José Artes Pericot y otros por haberse quedado en tierra maliciosamente á la salida del vapor «Exlo» del que eran tripulantes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Guillermo Marqués Arena, hijo de Miguel y de Antonia, de treinta años de edad, soltero, marino de oficio, natural de Málaga, sus señas personales: Cuerpo alto y delgado, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba afeitada, poco bigote y sin señas particulares. A Pedro Juan Alós y Más, hijo de Miguel y de Margarita, de veinte y cinco años de edad, soltero, marino de oficio, natural de Santa Margarita (Palma de Mallorca), y sin conocerse otros datos. A Antonio Tomás Pérez, hijo de Salvador y de Josefa, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio palero, natural de Eliche (Alicante), y sin saberse otros datos, y á José Artes

Pericot, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que en el término improrrogable de treinta días contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Barcelona, Málaga y Baleares, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que contra ellos resultan en el expresado proceso, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) requiero á todas las autoridades así civiles como Militares para que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, remitiéndolos en clase de detenidos y con las convenientes seguridades á la Cárcel de esta Capital y á mi disposición por tenerlo así acordado en providencia de veinte y seis de Noviembre último.

Santa Cruz Tenerife 24 Febrero de 1908.—El Juez Instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo.

Núm. 570

D. Gerardo Martínez de Tejada, Primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del interrogatorio que debe evacuarse en el vecino de esta ciudad Ceferino Benete Expósito.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Ceferino Benete Expósito, de ignorado paradero, para que en el plazo de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presente en este Juzgado «Mar 4» con objeto de prestar declaración en el referido interrogatorio.

Dado en Palma á primero de Marzo de mil novecientos ocho.—Gerardo Martínez de Tejada.

Núm. 571

D. Manuel Medina Morris, Alférez de Navio de la Armada de la dotación del cañonero «Nueva España» y Juez Instructor de la causa n.^o 135 de 1908.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos, Pedro Juan Escalas y Oliver, Sebastian Vidal, Jaime Tomás y Burguera y Andres Rado y Rado, vecinos de Santafy; para que en el término de quince días á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan ante el Juzgado para prestar declaración, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para tenga efecto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero y en el mio les pido y encargo ó todas las autoridades civiles y Militares y á la Policía Judicial, ordenen, su busca y captura y los pongan á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Palma á 5 de Marzo de 1908.—Manuel Medina.—P. S. M.—Urbano Guimerá.

Núm. 572

D. Martín Costa y Llobera, Teniente de Navio de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Juez instructor del sumario instruido con motivo de la aprehensión del falucho San Juan folio 558 de la 3.^a lista de Palma, con tabaco de contrabando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á José Marqués Reinales alias «Pandereta» hijo de Pascual y de Vicenta, natural de Valencia vecino de Capdepera, casado, de treinta y tres años de edad, patrón de pesca, cuyas señas personales son las siguientes: cuerpo regular, pelo castaño, barba rubia afeitada, usa bigote, frente, nariz y boca regular, ojos melados; y á Juan Barceló Orpi, hijo de Antonio y Leonor, natural y vecino de Capdepera, de treinta años de edad, casado, marinero, y cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, barba rubia afeitada, color sano; para que en el preciso término de treinta días á

contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en esta Ayudantía de Marina y á la disposición de este Juzgado, para cumplir la sentencia recaída en dicha causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los referidos José Marqués Reinales y Juan Barceló Orpi y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos á esta Ayudantía de Marina y á mi disposición.

Alcudia cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Martín Costa.—Por su mandato, Luis Capó, Secretario.

Núm. 573

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los Artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día veinte de Abril próximo y hora de las once y once y media para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrecen, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 3 de Marzo de 1908.—El Jefe del Detall, José Mas.—V.^o B.^o—El Director, Valeriano Bensch.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, y carbon cok.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

Núm. 574

ADMINISTRACION DE CONSUMOS EN ARRIENDO DE PALMA

Aprobados por la Administración de Hacienda con fecha 3 del actual los encabezamientos voluntarios y obligatorios de Consumos del Extra-radio de esta Capital para el corriente año de 1908, se anuncia que la recaudación voluntaria del primer trimestre se efectuará desde el día 15 del corriente mes hasta el 30 del mismo en la oficina establecida en el interior de la Puerta de Jesús.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales para conocimiento de los interesados.

Palma 6 Marzo de 1908.—El Arrendatario, José Canet.

ANUNCIO

Desde el día 1.^o de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación, en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre del año 1903, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA